

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : MARTHA ELENA SABOGAL BAQUERO  
RADICACION : 2016-00636

### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta lo solicitado a folios 4 a 6 y de conformidad con lo establecido en el artículo 480 del Código General del Proceso, se dispone:

I. **DECRETAR** el embargo de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias números 230-11231, 230-46524, 230-23896, 230-34529, 230-16259, 230-49793, 230-184150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta).

Oficiese como corresponda. Una vez se tome nota del embargo se decidirá sobre su secuestro.

**NOTIFÍQUESE**



**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>12</u> del <u>17 FEB 2017</u></p> <p> <b>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ</b> Secretaria</p>
--

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : MARTHA ELENA SABOGAL BAQUERO  
RADICACION : 2016-00636

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 9 de febrero de 2017. Al Despacho del señor Juez informando que aparece escrito de subsanación. *Sírvase proveer.*

*[Firma]*  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el Juicio de SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARTHA ELENA SABOGAL BAQUERO, quien falleció el 18 de noviembre de 2015, tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en Villavicencio.

**RECONOCER** al señor EDUARDO WLADIMIR OCHOA QUINTANA como cónyuge sobreviviente de la causante MARTHA ELENA SABOGAL BAQUERO.

**CONVOCAR/EMPLAZAR** a todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, conforme lo dispone el Artículo 108 del Código General del Proceso, en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o El Espectador) o en una radiodifusora de alta sintonía en la región, especialmente se les cita para que se hagan presentes a la facción de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos. Una vez se acredite la publicación del edicto por secretaría realícese la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Igualmente **REGÍSTRESE** el presente auto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión conforme el parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

**OFÍCIESE** a la DIAN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 490 inciso final del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*[Firma]*  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 12 del  
17 FEB 2017

*[Firma]*